



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 00510 00**

Previo a disponer lo pertinente frente a la liquidación de crédito presentada por la parte actora se **REQUIERE** al memorialista para que la adecue, en el sentido de indicar si sobre la obligación se han realizado abonos, en caso afirmativo deberá indicar fecha y valor de cada uno. Lo anterior como quiera que verificada la liquidación aportada por la parte ejecutante se observa en la columna valor pagado, valores que se asemejan a abonos.

Con todo, se insta a la parte actora que adecue la liquidación presentada, como quiera que de la misma no se extrae ni el valor de capital ni las fechas, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, vista la liquidación de costas practicada por la secretaría de este despacho judicial y al estar ajustada a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**.

Por lo demás, previo a disponer sobre la cesión de crédito (*archivo #15*), los interesados alleguen el *contrato marco* suscrito entre las partes.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 064 de 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075366725f85f7ef409692eb267a564733215912d5c2218b93a0885efb7c9bc2**

Documento generado en 07/06/2022 12:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>